

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

INFORME DE SUPERVISION No. 008
CONTRATO No. 111 DE 2020

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista	SANDRA LUCIA HINCAPIE GALINDO
Identificación	65.764.132
Fecha de suscripción del Contrato	27- 01- 2020
Objeto	Prestar los servicios profesionales para el seguimiento y monitoreo, desde el componente jurídico, a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y/o Liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias.
Plazo de Ejecución	10 meses, 18 días.
Fecha de Iniciación	27- 01- 2020
Fecha de Finalización	14- 12- 2020

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del Contrato	(\$81.477.727) OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE
Valor Honorarios mensuales	(\$ 7.429.580) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.
Valor ejecutado	(\$ 52.997.670.67) CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMAS MCTE.
Valor faltante por ejecutar / Valor pendiente por pagar	(\$28.480.056,33) VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS M/CTE.
Porcentaje de Ejecución	65%
Porcentaje por Ejecutar	35%
Estado de la Garantía	Vigente
Matriz de Riesgos del Contrato	Sin afectación. En monitoreo y revisión por parte de la supervisión.

3. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

3.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

Obligación N°.1: Realizar seguimiento y monitoreo del componente Jurídico a las entidades que se encuentran sometidas a vigilancia especial o intervención forzosa para administrar y liquidar, que le sean asignadas por el supervisor del contrato, basado en el sistema de gestión y control de las medidas especiales "FÉNIX" de acuerdo con los procedimientos institucionales y los lineamientos legales.

Obligación N°.3: Estructurar los informes de seguimiento y monitoreo componente jurídico a los vigilados que se encuentren en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.

Obligación N°.13: Estudiar y verificar los documentos fuentes aportados al Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de las entidades asignadas.

Obligación N°.15: Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a las entidades que estén sometidas a acciones y medidas especiales, de conformidad con las políticas institucionales y la normatividad vigente.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Elaboró Indicadores Relevantes del Componente Jurídico del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, SOS EPS SAS, Programa Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, CAPRESOCA, con corte a junio de 2020.	Cuadro en Excel	Agosto de 2020

Obligación No. 2: Recopilar información del componente Jurídico durante las visitas in - situ a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, que se encuentren en acción o medida especial, que le sean asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
NO SE LLEVO A CABO NINGUNA VISITA.		

Obligación N°.4: Preparar en conjunto con el equipo de trabajo financiero y Técnico-Científico los conceptos técnicos para presentar ante el comité de medidas especiales, en conjunto con el equipo de trabajo de las entidades que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Obligación N°.5: Hacer seguimiento y de monitoreo a las actividades contractuales que ejecuten los Agentes interventores y liquidadores designados por la Superintendencia

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Nacional de Salud e informar al supervisor del contrato cualquier presunta irregularidad detectada.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Se analiza informe presentado por la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, Contralora de CCF Cartagena, respecto al seguimiento realizado a la EAPB.	Informe de Seguimiento	10/08/2020
Se analiza informe presentado por la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, Contralora de SOS EPS SAS respecto al seguimiento realizado a la EAPB.	Informe de Seguimiento	12/08/2020
Se analiza informe presentado por la firma JAHV MC Gregor, Contralor designado para la medida de vigilancia especial al Programa Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, respecto al seguimiento realizado a la EAPB.	Informe de Seguimiento	18/08/2020
Se analiza informe preliminar presentado por la firma CASO Auditoría & Consultoría, nueva firma designada para la medida de vigilancia especial a CAPRESOCA.	Informe de Seguimiento	18/08/2020

Obligación N°.6: Acompañar a la Delegada para las Medidas Especiales en la realización de la toma de posesión a entidades vigiladas, que sean asignadas.

Obligación N°.7: Elaborar los informes que sean requeridos desde el componente jurídico desde las instituciones que son visitadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha

Obligación N°.8: Proyectar las respuestas, desde el componente jurídico, a los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control y demás usuarios relacionadas con las entidades en intervención forzosa o medida especial, cumpliendo los procedimientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Memorando dirigido al Director de Riesgos Económicos, trasladando por competencia las preguntas contenidas en el derecho de petición	3-2020-10629	31/07/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

del señor Julián Jaramillo, con relación al activo intangible EPS; para que consolide la respuesta al peticionario.		
Memorando dirigido a la Directora de Inspección y Vigilancia para EAPB de la Delegada de Supervisión Institucional, trasladando por competencia las preguntas contenidas en el derecho de petición del señor Julián Jaramillo, con relación al activo intangible EPS, para posterior envío a la Dirección de Riesgos Económicos, para consolidación de este.	3-2020-10632	31/07/2020
Memorando dirigido al Grupo de Correspondencia de la SNS, solicitando información de los radicados solicitados por la Procuraduría General de la Nación.	3-2020-11095	11/08/2020
Oficio dirigido a la Representante Legal de Capresoca EPS, solicitud información del componente jurídico de la EAPB.	2-2020-96020	11/08/2020
Oficio dirigido a la Procuraduría General de la Nación, con relación a la solicitud remitida por correo electrónico sobre casos pendientes de respuesta en la Superintendencia Nacional de Salud.	2-2020-101685	19/08/2020
Memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de única y segunda instancia, con relación al apoyo técnico solicitado para responder el recurso de reposición interpuesto por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., contra la Resolución 009151 de 27 de julio de 2020	3-2020-11506	19/08/2020

Obligación N°.9: Preparar documentos, informes, respuestas que sean requeridos por la Secretaría General, oficina de control interno, la Oficina asesora, de planeación y demás oficinas internas de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera individual o con quien se le indique que sean asignadas.

Obligación N°.10. Apoyar en caso de requerirse en la elaboración de informes mensuales o con la periodicidad requerida por la Superintendencia sobre el análisis del componente jurídico de las entidades sometidas a alguna medida especial.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Obligación N°.11: Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos que sean necesarios de manera presencial, telefónica y correo electrónico, formuladas desde el Despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia, relacionadas con el objeto del contrato.

Actividad: La contratista atendió los requerimientos formulados por la Delegada para las Medidas Especiales, así como del Directos para Entidades Administradoras para Planes de Beneficios.

Obligación N°12. Asistir a las reuniones de trabajo que se requieran en los temas relacionados con el objeto del contrato.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Participó en la reunión convocada por el Delegado para las Medidas Especiales de la SNS, reunión de autoevaluación de la Delegada.	Agenda Teams	04/08/2020
Participó en la reunión virtual realizada con los Superintendentes Nacional de Salud y de Subsidio Familiar, Delegados, Directivos y funcionarios de ambas Superintendencias, con el fin de revisar el estado actual de las siguientes Cajas de Compensación COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFAHUILA, COMFACUNDI Y COMFANARIÑO.	Agenda Teams	05/08/2020
Participó en la reunión con los profesionales José Manuel Suárez y Angela María Payares de la Delegada de Medidas Especiales, sobre el Recurso de reposición EPS SOS SA, recurso que fue trasladado por competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la SNS.	Agenda Teams	10/08/2020
Participó en la reunión virtual realizada con la doctora Diana Ximena García, funcionaria de la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales de la SNS, Fabio Cerpa Jefe Jurídico de la EPS y el doctor Gerardo Gutiérrez - Abogado de la Contraloría designada para CCF CARTAGENA – COMFAMILIAR, con relación a los indicadores jurídicos de la EAPB.	Agenda Teams	12/08/2020
Participó en la reunión convocada por el Delegado para las Medidas Especiales de la SNS, reunión de Capacitación Índice Global de Desempeño con la Oficina de Metodologías de la Información y Análisis de Riesgo- OMSAR.	Agenda Teams	13/08/2020
Participó en la reunión virtual realizada con la doctora Diana Ximena García, funcionaria de la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas	Agenda Teams	13/08/2020

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Especiales de la SNS, Jairo Humberto Rodríguez, Jurídico de la EPS y la firma contralora CASO & Auditorías y Consultorías S.A.S., de la Contraloría designada para CAPRESOCA EPS, con relación a los indicadores jurídicos de la EAPB.		
Participó en la reunión virtual realizada con la doctora Diana Ximena García, funcionaria de la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales de la SNS, Luis Felipe Ballen – Jurídico de la EPS y la firma Contralora JAHV Mc GREGOR de la Contraloría designada para COMFACUNDI EPS, con relación a los indicadores jurídicos de la EAPB.	Agenda Teams	13/08/2020
Participó en la reunión virtual realizada con la doctora Diana Ximena García, funcionaria de la Dirección de EAPB de la Delegada de Medidas Especiales de la SNS, Edison Oviedo – Jurídico de la EPS y firma contralora CASO & Auditorías y Consultorías S.A.S., de la Contraloría designada para COMPARTA EPS, con relación a los indicadores jurídicos de la EAPB.	Agenda Teams	20/08/2020

Obligación No. 14. Proyectar respuestas, desde el componente jurídico, a los entes de control y las entidades en general, de los requerimientos relacionados con las entidades asignadas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Oficio dirigido a la Procuraduría General de la Nación, con relación a la solicitud remitida por correo electrónico sobre casos pendientes de respuesta en la Superintendencia Nacional de Salud.	2-2020-101685	19/08/2020

NOTA: El informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se pueden verificar en la plataforma SECOP II, proceso de contratación **CD-111-2020**, así mismo los documentos físicos hacen parte de la carpeta de supervisión del contrato y del expediente contractual correspondiente.

3.2. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato No. 111 de 2019, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE del 65%.

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

5. LLAMADAS DE ATENCION AL CONTRATISTA

Durante el presente período no se han presentado llamados de atención al contratista.

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA

- Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
- Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
- Verificación de la ejecución de las actividades específicas del contrato y seguimiento a la matriz de riesgos.
- Verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente.
- Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.
- Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad al servicio recibido.
- Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Subdirección Financiera.

7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

8. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

El presente informe se firma en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT05
	FORMATO	INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERSIÓN	3



ORIGINAL FIRMADO

Henri Philippe Capmartin Salinas
 Director de Medidas Especiales para EAPB
 Supervisor del Contrato No.111 de 2020

Sandra Lucia Hincapié Galindo
 C.C.65.764.132 de Ibagué
 Contratista

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-10629
Fecha:	31/07/2020 01:57:01 PM
Destino:	DR.RIESG ECONOMICOS
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: MANUEL ALEJANDRO GODOY CUBILLOS DIRECCION PARA LA SUPERVISION DE RIESGOS ECONOMICOS
De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS
Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN JULIAN JARAMILLO - ACTIVO INTANGIBLE EPS.
Referenciado: 1-2020-367397

Respetado Doctor Manuel Godoy:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió el derecho de petición, radicado a través del NURC 1-2020-367397 del 21 de julio de 2020, suscrito por el señor Julián Jaramillo, en el cual realiza una petición de carácter particular, manifestando lo siguiente:

“(…) 1. Ante la siguiente pregunta:

¿Cómo debería contabilizar una EPS el ACTIVO consistente en los AFILIADOS, HABILITACION y EL BENEFICIO ECONOMICO QUE SE OBTIENE DE SU MIX?”

Se obtuvieron las siguientes dos respuestas.

SUPERSALUD Rad No: 2-2020-57095	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Nº DE RADICACIÓN CTCP 2020-0560
Los afiliados, la habilitación y los beneficios económicos podrían considerarse un activo intangible teniendo en cuenta que no pueden ser percibidos físicamente y no son tangibles. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que los marcos técnicos normativos permiten reconocer los activos intangibles en los estados financieros cuando cumplen las definiciones y los criterios de reconocimiento establecidas en las normas aplicables. En el caso de la NIC 38 – NIIF Plenas y la Sección 18 – NIIF para las Pymes, se establece que se reconocen aquellos activos intangibles que son adquiridos de forma separada, de una subvención o mediante una combinación de negocios; así mismo se precisa que no es posible reconocer una plusvalía generada internamente.	Los intangibles generados internamente no son objeto de reconocimiento contable, en el caso de una lista de afiliados, no se cumplen los requisitos de identificabilidad y separabilidad, ni los criterios de reconocimiento señalados en los marcos técnicos de información financiera. Ello no impide que una entidad suministre información adicional en las notas sobre los afiliados, o que, en una combinación de negocios, distinta de una unificación de intereses, estas partidas puedan ser reconocidas por separado.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 3-2020-10629

Fecha: 31/07/2020 01:57:01 PM

Destino: DR.RIESG ECONOMICOS

Copias:

En este sentido, de acuerdo con lo indicado en el Concepto No. 2015-994 del Concejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual señala que si aún la partida cumple con la definición de activo intangible no es posible reconocerlo si no tiene un costo, es decir, si no se ha entregado una contraprestación a cambio, así cuente con un cálculo fiable del valor razonable.

En consecuencia, se concluye que, para reconocer como activo intangible en los estados financieros por los afiliados, la habilitación y el beneficio económico, se deben cumplir con los criterios de reconocimiento definidos en cada uno de los marcos técnicos normativos contables que les aplican a las EPS.

De acuerdo con lo señalado, el señor Jaramillo realiza los siguientes interrogantes, a saber:

1. *¿Los afiliados de una EPS son activo intangible de la misma?*
2. *¿Por qué hay diferencia entre los conceptos de la SUPERSALUD y CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA sobre la calificación de los afiliados de una EPS?*
3. *Respecto del siguiente aparte del artículo 2.1.13.9 del decreto 780 de 2016*

En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

- 3.1. *A que título jurídico se pueden ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos*
- 3.2. *¿Qué denominación jurídica se le puede dar a ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos?*
- 3.3 *¿Cómo se debe contabilizar ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitados o autorización para operar y los contratos? (...)*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-10629
Fecha:	31/07/2020 01:57:01 PM
Destino:	DR.RIESG ECONOMICOS
Copias:	

Es pertinente indicar como antecedente el NURC 2-2020-57095 del 26 de mayo de 2020, a través del cual la Dirección de EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales, dio respuesta al cuestionario enviado por el Señor Julián Jaramillo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición radicada con el NURC 1-2020-367397, al verificar su contenido se evidencia que a la Dirección para la Supervisión de Riesgos Económicos por competencia le corresponde dar respuesta a una mayor cantidad de preguntas (1, 2 y 3.3); de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 16 del Decreto 2462 de 2013.

Así mismo, me permito informar que se remitió las preguntas 3.1 y 3.2, del citado derecho de petición a la Dirección de Inspección para EAPB de la Delegada para la Supervisión Institucional de la Entidad, para que envié las respuestas a la Dirección a su cargo.

Finalmente, se advierte que de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 321 de 2016 emitida por esta Superintendencia, cuando se presenten peticiones que constan de diversos interrogantes, la dependencia con el mayor número de consultas en una misma petición es la encargada de consolidar todas las respuestas de las demás áreas o dependencias y remitirlas directamente al peticionario.

Atentamente,

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.:

Anexos Elect.: 0

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-10632
Fecha:	31/07/2020 01:59:55 PM
Destino:	DR.INSP Y VIGI -EAPB
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: SULBY PATRICIA MCBAIN MILLAN DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS -EAPB

De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN DE JULIAN JARAMILLO ACTIVO INTANGIBLE EPS

Referenciado: 1-2020-367397

Respetada Doctora Sulby:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió el derecho de petición, radicado a través del NURC 1-2020-367397 del 21 de julio de 2020, suscrito por el señor Julián Jaramillo, en el cual realiza una petición de carácter particular, manifestando lo siguiente:

“(…) 1. Ante la siguiente pregunta:

¿Cómo debería contabilizar una EPS el ACTIVO consistente en los AFILIADOS, HABILITACION y EL BENEFICIO ECONOMICO QUE SE OBTIENE DE SU MIX?”

Se obtuvieron las siguientes dos respuestas.

SUPERSALUD Rad No: 2-2020-57095	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Nº DE RADICACIÓN CTCP 2020-0560
<i>Los afiliados, la habilitación y los beneficios económicos podrían considerarse un activo intangible teniendo en cuenta que no pueden ser percibidos físicamente y no son tangibles. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que los marcos técnicos normativos permiten reconocer los activos intangibles en los estados financieros cuando cumplen las definiciones y los criterios de reconocimiento establecidas en las normas aplicables. En el caso de la NIC 38 – NIIF Plenas y la Sección 18 – NIIF para las Pymes, se establece que se reconocen aquellos activos intangibles que son adquiridos de forma separada, de una subvención o mediante una combinación de negocios; así mismo se precisa que no es posible reconocer una plusvalía generada internamente.</i>	<i>Los intangibles generados internamente no son objeto de reconocimiento contable, en el caso de una lista de afiliados, no se cumplen los requisitos de identificabilidad y separabilidad, ni los criterios de reconocimiento señalados en los marcos técnicos de información financiera. Ello no impide que una entidad suministre información adicional en las notas sobre los afiliados, o que, en una combinación de negocios, distinta de una unificación de intereses, estas partidas puedan ser reconocidas por separado.</i>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 3-2020-10632

Fecha: 31/07/2020 01:59:55 PM

Destino: DR.INSP Y VIGI -EAPB

Copias:

En este sentido, de acuerdo con lo indicado en el Concepto No. 2015-994 del Concejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual señala que si aún la partida cumple con la definición de activo intangible no es posible reconocerlo si no tiene un costo, es decir, si no se ha entregado una contraprestación a cambio, así cuente con un cálculo fiable del valor razonable.

En consecuencia, se concluye que, para reconocer como activo intangible en los estados financieros por los afiliados, la habilitación y el beneficio económico, se deben cumplir con los criterios de reconocimiento definidos en cada uno de los marcos técnicos normativos contables que les aplican a las EPS.

De acuerdo con lo señalado, el señor Jaramillo realiza los siguientes interrogantes, a saber:

3. Respecto del siguiente aparte del artículo 2.1.13.9 del decreto 780 de 2016

En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

3.1. A que título jurídico se pueden ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos

3.2. ¿Qué denominación jurídica se le puede dar a ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos?

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, me permito remitir por competencia las preguntas 3.1 y 3.2, del citado derecho de petición, para que envíe las respuestas a la Dirección para la Supervisión de Riesgos Económicos, quién consolidará la misma.

Así mismo, se remitió por competencia a la Dirección para la Supervisión de Riesgos Económicos, lo relacionado con las preguntas (1, 2 y 3.3) de la petición radicada con el NURC 1-2020-367397; de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 16

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-10632
Fecha:	31/07/2020 01:59:55 PM
Destino:	DR.INSP Y VIGI -EAPB
Copias:	

del Decreto 2462 de 2013 y con el artículo 18 de la Resolución 321 de 2016 emitida por esta Superintendencia, señalando que cuando se presenten peticiones que constan de diversos interrogantes, la dependencia con el mayor número de consultas en una misma petición es la encargada de consolidar todas las respuestas de las demás áreas o dependencias y remitirlas directamente al peticionario.

Atentamente,

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.:

Anexos Elect.: 0

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-11095
Fecha:	11/08/2020 12:34:03 PM
Destino:	GR.CORRESPONDENCIA
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: SORAYA MAHECHA ROMERO GRUPO DE CORRESPONDENCIA
De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS
Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN RADICADOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Referenciado:

Respetada Doctora Soraya:

La Superintendencia Nacional de Salud, recibió a través del correo electrónico del doctor Fabio Aristizábal, Superintendente de Salud, la solicitud del doctor Gabriel Rodolfo Ibarra Rodríguez, Profesional Universitario Cr17 de la Procuraduría Delegada de Salud, Protección Social y Trabajo Decente de la Procuraduría General de la Nación, en el cual señala lo siguiente:

“(...) De la manera más atenta, por ser de competencia de esa Superintendencia, me permito reiterarles respuesta a los casos relacionados en el cuadro anexo, y si es del caso se proceda a dar trámite a los temas aún pendientes relacionados en el mismo cuadro. Agradecemos su valiosa colaboración. (...)”

Por lo anterior, el doctor Aristizábal, envió al doctor Germán Augusto Guerrero, Delegado para las Medidas Especiales de la entidad, la mencionada petición con el fin dar respuesta a la misma.

De acuerdo con lo solicitado, se realizó la búsqueda en el aplicativo Supercor con la información allegada por el ente de control, labor que fue dispendiosa ya que no se cuenta con el número de radicación Nurc de entrada de los documentos, y no fue posible encontrar todos los trámites solicitados haciendo difícil localizar los nurc requeridos, ya que hay varias solicitudes de un mismo petionario en las diferentes dependencias de la Supersalud, como se puede evidenciar en el cuadro anexo, las dos ultimas columnas se diligenciaron con la información que se logró encontrar.

De igual manera, la Dirección de IPS de la Delegada de Medidas Especiales, envió la trazabilidad de un (1) solo radicado en el cual se indicó:

“Se observa que corresponde a la ENTRADA 1-2017-161488 del 06-10-2017 radicado en la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - DELEGADA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL. Esta comunicación es una copia informativa del derecho de

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-11095
Fecha:	11/08/2020 12:34:03 PM
Destino:	GR.CORRESPONDENCIA
Copias:	

petición dirigido a la Alcaldía de Bogotá D.C., por medio del cual el peticionario solicita “intervención como garantía en favor de los acreedores de la Fundación para la Salud y la Vida FUNDASALUD en liquidación”.

Mediante SALIDA 2-2017-112002 del 25-10-2017 la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - DELEGADA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL, solicita **COPIA INFORMATIVA DE RESPUESTA AL PETICIONARIO.**”

NÚMERO	FECHA RADICACIÓN	ESTADO	ENTIDAD	RESPONSABLE	TRAMITE ASUNTO
3-2017-581488	06/10/2017 11:51:57	RESPONDIDO	SERVICIOS DE AMBULANCIA IPS S.A.S.	ZORAIDA PINILLA SERRANO	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA COMO ÚNICA GARANTÍA POSIBLE EN FAVOR DE LOS ACREEDORES
2-2017-112002	25/10/2017 17:27:56	ENVIADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ	ZORAIDA PINILLA SERRANO SALIDA	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, como puede evidenciarse en el cuadro adjunto a este Memorando, dentro de los trámites que se encontraron, ninguno pertenece a la Delegada para las Medidas Especiales, razón por la cual, se requiere que el Grupo a su cargo, apoye en la búsqueda y trazabilidad de las peticiones que se encuentran relacionadas en el cuadro mencionado, con el fin de obtener la información de cuáles son las áreas responsables.

Por último, una vez se tengan identificadas las dependencias, se solicita enviar copia de todas las respuestas de las solicitudes, para poder remitirlas al ente de control; ya que no se tiene ningún oficio firmado por ser del anterior supercor. Esta información se requiere con carácter urgente. Agradezco de antemano la prioridad a este asunto.

Atentamente,

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.:

Anexos Elect.: 1Un (1) folio.

Proyectó: Sandra Lucía Hincapié Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-11506
Fecha:	20/08/2020 10:50:14 PM
Destino:	GR.UNICA Y 2 INSTCIA
Copias:	

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: REYMOND LUIS FERNEY SEPULVEDA SANCHEZ GRUPO DE UNICA Y SEGUNDA INSTANCIA
De: DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 009151 DEL 27 DE JULIO DE 2020.
Referenciado: 3-2020-11292

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud, radicada mediante NURC 3-2020-11292, mediante la cual se requiere apoyo técnico para dar respuesta al recurso de reposición radicado con Nurc 1-2020-397191, interpuesto por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., identificada con NIT 805.001.157-2, contra la Resolución 009151 de 27 de julio de 2020, por medio de la cual se prorroga la medida de Vigilancia Especial ordenada en la Resolución 004081 de 2018, nos permitimos referirnos en los siguientes términos:

La Delegada de Medidas Especiales brinda su apoyo para dar respuesta a los argumentos presentados por los vigilado con relación a los aspectos técnicos rendidos en el concepto técnico emitido por la Delegada. No obstante, este no es el caso, ya que la solicitud puntual del recurrente es:

“En los términos antes indicados, solicitamos a este despacho que, amplíe el término de tres (3) meses ordenado en el literal “a)” del ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada resolución, al menos hasta el 31 de diciembre del año en curso teniendo en cuenta que el proceso de capitalización, acorde con la estrategia de fortalecimiento y sostenibilidad de EPS SOS.

Así las cosas, comedidamente se solicita dar traslado a la Delegada de Supervisión de Riesgos que tiene mayor competencia técnica sobre los montos y plazos para la capitalización de las EPS y, por lo tanto, puede brindar una mejor respuesta a lo solicitado en el recurso.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	3-2020-11506
Fecha:	20/08/2020 10:50:14 PM
Destino:	GR.UNICA Y 2 INSTCIA
Copias:	

HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

c.c.e.:

Anexos Elect.: 0

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-96020
Fecha:	11/08/2020 08:19:26 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASANAR
Anexos:	

Doctora:

NURIA YARLEY BOHORQUEZ PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL
 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASANARE CAPRESOCA EPS
 CALLE 7 # 19 - 34 Barrio Centro
 capresocaeps@capresoca.com.co; gerencia2@capresoca-casanare.gov.co
 YOPAL - CASANARE

Asunto: Solicitud Información indicadores del componente jurídico.

Referenciado:

Respetada Doctora Nuria Yarley:

En el marco del seguimiento y monitoreo a la medida preventiva de vigilancia especial, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016 y cuyo término fue prorrogado mediante Resoluciones 002576 del 4 de agosto de 2017, 004137 del 28 de marzo de 2018, 003539 del 28 de marzo de 2019 y 008856 del 27 de septiembre de 2019, está ultima por el término de un (1) año, es decir hasta el 27 de septiembre de 2020, dentro del reporte de del componente jurídico, se solicita lo siguiente:

COMPONENTE JURIDICO:

Para el reporte del componente jurídico la entidad vigilada deberá seguir presentando mensualmente su informe junto con las certificaciones del Contralor (acumuladas) y base de datos en la que se incluya, entre otros el comportamiento mensual de las acciones de tutela en salud, clasificadas en PBS y NO PBS, indicando los motivos o causas de la interposición de estas, el comportamiento mensual de los incidentes de desacato, la cuantía de los procesos judiciales notificados en contra; la cuantía de los fallos judiciales en firme en contra de la entidad; porcentaje de Liquidación de Contratos con la Red de Prestadores de Servicios de Salud; el valor de los recursos embargados el valor de los recursos recuperados producto de embargos ordenados a la EPS. La información relacionada con los procesos judiciales y embargos será con corte al mes del reporte.

Adicionalmente, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acciones de tutela

- La base de acciones de tutela deberá contener como mínimo, las columnas de: radicado, fecha de radicación, fecha de notificación, juzgado, departamento, estado del trámite, pre-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-96020
Fecha:	11/08/2020 08:19:26 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASANAR
Anexos:	

tensión, clasificación, si la tutela tiene fallo y si se trata de un fallo integral, cantidad de procedimientos.

- Adicionalmente, debe relacionarse e indicarse cuáles acciones de tutela, tienen como antecedente, PQRD por las mismas causas o motivos para dichos afiliados. Para tal fin, se requiere que a la base de datos de tutelas se adicionen las siguientes columnas: i) Radicación previa de PQRD: SÍ o NO; ii) cantidad de PQRD radicadas por el usuario; (iii) Fecha de la última PQRD radicada.

Dentro del informe mensual de gestión, deben incorporarse de manera detallada los principales motivos de interposición de acciones de tutela.

Identificadas las principales causas de tutela, debe realizarse un seguimiento estricto a los contratos celebrados con los prestadores y proveedores de servicios de salud, con el fin de identificar las posibles fallas en la ejecución de los acuerdos contractuales y de las obligaciones que de éste se derivan; lo cual debe incorporarse en la supervisión de estos y en los planes de mejoramiento que la EPS proponga.

Procesos jurídicos

- La base de procesos jurídicos debe tener toda la información relevante como: radicado, fecha de radicación, juzgado, departamento, demandante, demandado, cuantía, jurisdicción, tipo de proceso o acción, etapa, pretensión, estado del proceso: activo o terminado, si cuenta con medida cautelar, el riesgo de pérdida y una descripción de la actuación procesal.

Embargos

- Igualmente, la base deberá presentar el detalle de cada uno de los embargos decretados en contra de la entidad (estado, valor del embargo, a favor de qué entidad, cuantía real embargada y la entidad que lo ordena), así como, las gestiones adelantadas por la EPS para lograr que no se decreten dichas medidas cautelares en su contra, como la celebración de acuerdos de transacción, conciliaciones o solicitudes presentadas ante esta superintendencia para llevarlas a cabo; al igual que, aquellas tendientes a garantizar el desembargo de los recursos del SGSSS.

Contratación

- Informar en lo corrido de la vigencia 2020, cuántos contratos para la prestación de servicios de salud ha suscrito CAPRESOCA, y cuántos contratos para el desarrollo de actividades administrativas, con sus respectivas cuantías. Anexar los contratos.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-96020
Fecha:	11/08/2020 08:19:26 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASANAR
Anexos:	

- Así mismo, se solicita informarnos, cuál es el estado de la liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud, cuál ha sido la gestión de la liquidación, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 4747 de 2007.

Finalmente, solicitamos indicar a esta dirección la siguiente información:

1. Indique si la EPS cuenta con procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República.
2. ¿Cuánto es el valor que CAPRESOCA tiene provisionado para atender contingencias judiciales? Indicar qué criterio se realizó para determinar la suficiencia de dicha provisión.
3. ¿Cuáles son las pólizas con las que cuenta CAPRESOCA?
4. ¿Cuál es la vigencia y cobertura que tienen las pólizas y su valor asegurado? Enviar una relación detallada junto con la copia de estas.

Así las cosas, se otorga un plazo de ocho (08) días para allegar la información solicitada.

Atentamente,



HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

Director de medidas especiales para entidades administradoras de planes de beneficio

Copia: Dra. Sonia Maria Montoya Ocampo – Contralora Capresoca sonia.montoya@casoauditores.com

Anexo:

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartín Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-101685
Fecha:	19/08/2020 07:45:30 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD
Anexos:	

Doctor:

GABRIEL RODOLFO IBARRA RODRIGUEZ

Profesional Universitario

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCION SOCIAL Y EL TRABAJO
DECENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CRA 5a No 15-80 piso 12

gibarra@procuraduria.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: Relación Casos Expedientes - Superintendencia Nacional de Salud

Referenciado: 3-2020-11249

Respetado Doctor Ibarra:

La Superintendencia Nacional de Salud, recibió a través de correo electrónico su solicitud de respuesta a los casos relacionados en cuadro anexo a esta comunicación, en el cual "reitera" la respuesta de estos, y si es el caso se proceda a dar trámite a los temas que siguen aún pendientes relacionados en el mismo.

De acuerdo con lo solicitado, se realizó la búsqueda en el aplicativo de la Supersalud denominado "Supercor" con la información allegada por usted, labor que fue dispendiosa puesto que no se cuenta con el número de radicación Nurc de entrada de los documentos, y no fue posible encontrar todos los trámites solicitados haciendo difícil localizar los Nurc requeridos, ya que hay varias solicitudes de un mismo peticionario en las diferentes dependencias de la Supersalud, como se puede evidenciar en el cuadro anexo.

Ahora bien, la información que se tomó como base fue el archivo enviado por usted, se adicionaron las tres (3) últimas columnas y se completaron algunas de las ya existentes. Adicionalmente, se remiten los archivos adjuntos de las respuestas dadas a las solicitudes encontradas en el aplicativo Supercor, remitiendo catorce (14) archivos en PDF, para los fines pertinentes.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-101685
Fecha:	19/08/2020 07:45:30 PM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE MEDIDAS ESPECIALES PAR
Destino:	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SALUD
Anexos:	

Cualquier información adicional puede dirigirse al Grupo de Correspondencia de la Superintendencia Nacional de Salud, para ayudarle a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,



HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

Director de medidas especiales para entidades administradoras de planes de beneficio

Copia:

Anexo: Quince archivos PDF.

Proyectó: Sandra Lucia Hincapie Galindo

Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas-

Aprobó: HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

DEPENDENCIA: DELEGADA DE MEDIDAS ESPECIALES – DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EAPB

NOMBRE DE LA ENTIDAD: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR

ACTA MESA DE TRABAJO

LUGAR: PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT

FECHA: 12-agosto-2020

NOMBRE ASISTENTES	CARGOS
Fabio Cerpa Guarín	Jefe Jurídico CCF Cartagena Comfamiliar
Gerardo Gutiérrez	Abogado designado por el Contralor
Diana Ximena García Meza	Abogada de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Sandra Lucia Hincapié Galindo	Abogada para el seguimiento al componente jurídico de la CCF Cartagena, del grupo de profesionales de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB

OBJETIVO DE LA MESA DE TRABAJO:

Reunión para aclarar, precisar y fijar los datos necesarios que se deben incluir en el reporte de los indicadores fijados para el componente jurídico por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en compañía del profesional designado por el Contralor designado y el profesional que le realiza seguimiento al componente jurídico por parte del Programa de Salud de la CCF Cartagena.

TEMAS TRATADOS:

Apertura de la mesa de trabajo

Se da apertura el día 12 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m. iniciando con la presentación del asistente de la EPS, de la Contraloría designada y la de las funcionarias de la Delegada de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud del componente Jurídico, doctoras Diana Ximena García Meza y Sandra Lucia Hincapié Galindo.

Posteriormente la doctora Diana Ximena explica la dinámica y desarrollo de la reunión.

Indica que el reporte de la información de la EPS debe realizarse de manera física, toda vez que los indicadores del componente jurídico no se encuentran en el aplicativo Fénix. Así las cosas, precisa

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

que le entidad vigilada debe enviar la información dentro de los veinte (20) días calendario de cada mes y la Contralora designada dentro de los treinta (30) días calendario de cada mes.

El funcionario de la EPS señala que a la fecha ha reportado oportunamente la información del componente jurídico.

Por su parte, interviene la funcionaria Diana Ximena señalando que la información del Componente Jurídico a reportar mensualmente en los formatos previamente establecidos y avalados por el Contralor designado debe contener los siguientes ítems:

1. Acciones de tutelas en salud, incluidos los desacatos.
2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.
3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

Frente a cada uno de los ítems se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Informe de acciones de tutelas en salud:

En cuanto a este ítem, la citada funcionaria precisó que se deben informar las acciones de tutela en salud notificadas en contra de la entidad vigilada durante el mes a reportar. Así las cosas, para este año deben estar reportadas las acciones de tutela en salud notificadas durante los meses de enero a junio de 2020. Así mismo, se tiene para este indicador el número de afiliados el cual se debe tomar del reporte oficial del BDUA, no de la información que tenga la EPS o de algún documento, sino del reporte de la base de datos oficial.

En este indicador se deben reportar las acciones de tutela en salud, clasificadas en acciones de tutela PBS y acciones de tutela NO PBS, que al sumar las dos deben dar la totalidad de las acciones de tutelas en salud.

Así mismo, en este indicador se debe reportar la Tasa de Tutelas en salud por cada 10.000 usuarios e informar los incidentes de desacato notificados durante el mes a reportar, así no correspondan a las tutelas reportadas durante ese mes, toda vez que pueden corresponder a fallos de tutela integrales o fallos de tutela notificados en otros periodos.

Debido a que en los formatos solo se puede reportar el número de las tutelas notificadas y cada uno de los ítem que a ellas corresponden, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se clasifiquen las tutelas en salud notificadas en el mes a reportar, por ejemplo, si corresponden a inoportunidad en la asignación de citas o inoportunidad en la entrega de medicamentos, entre otras causales que comúnmente originan dichas acciones. De igual forma, se deben informar las circunstancias por las que se presentan los incidentes de desacato.

2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

El reporte de la cuantía de los procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada es acumulado con corte del mes que se está informando. Este valor puede mantenerse o variar de un mes a otro, toda vez que, puede pasar un mes sin que se notifique un proceso o una sentencia en contra de la entidad vigilada.

De igual forma, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se señale la clase de procesos a que corresponden los procesos notificados y fallados, como son, ordinarios, ejecutivos, de responsabilidad, reparación directa, coactivos, entre otros. De igual manera, se debe informar la clasificación del riesgo de los procesos judiciales como alto, medio y bajo riesgo.

Así mismo, señalar las pólizas, la cuantía asegurada, la aseguradora y el monto amparado que pólizas cubre.

3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

El reporte de la cuantía de los embargos notificados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados es acumulado con corte del mes que se está informando. Así mismo, se debe informar la gestión de la EPS para la recuperación de los recursos inembargables que hacen parte de las cuentas maestras, debido a que la EPS no puede excusarse en que los recursos están embargados para no garantizar los derechos de los usuarios.

Por lo anterior, es necesario que la EPS informe las gestiones adelantadas para el desembargo de los recursos, cuantas veces la EPS ha acudido a los diferentes despachos judiciales para solicitar el desembargo. Por ello, es importante, informar a la SNS sobre la situación descrita, para que el ente de inspección, vigilancia y control de ser necesario reitere al despacho judicial sobre la inembargabilidad de los recursos, la parafiscalidad.

De otro lado, precisó la importancia de informar la contratación para la prestación de servicios de salud, prestación de servicios profesionales con los que cuenta la EPS, personal de planta de la entidad para cumplir sus funciones. Información que será necesario enviarla de manera general, en caso de requerirse detalle de la misma, les será solicitada.

Reiteró que la información que reporte la entidad vigilada, avalada por el Contralor debe ser puntual, completa, oportuna, clara, con el fin de que la superintendencia observe las actividades y gestiones que realiza la EPS, y así tener un panorama claro de las acciones adelantadas por la EPS para enervar los hallazgos jurídicos que dieron origen a la medida especial y la mejora que haya tenido en los mismos.

El doctor Fabio Cerpa, indicó que la EPS ha enviado la información de la provisión para las contingencias judiciales junto con la certificación expedida por el Contador de la EAPB. De igual manera, aduce que no puede haber más desacatos que tutelas en el mes a reportar y solicitó

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

aclarar el reporte de estas, ante lo cual la funcionaria Diana Ximena reiteró lo ya mencionado en concretar que son las notificadas durante el mes a reportar, así como los desacatos.

Por su parte, el Dr. Gerardo Gutiérrez, abogado del componente jurídico de la Contralora designada, señaló que los desacatos deben ser acumulados, junto con los fallos de tutela; porque se puede descuadrar el indicador. Señala que tanto los desacatos como los fallos de tutela deben ser acumulados para que se cumpla el indicador propuesto por el ente de control.

La funcionaria Diana Ximena, reitera lo señalado frente al reporte de las tutelas indicando que corresponden a las notificadas durante el mes, es el reporte que se debe dar. Los desacatos se deben reportar especificando el fallo que origina el incidente detallando el nombre del accionante, numero de radicación, despacho judicial, esta información es la que se requiere por parte de la Supersalud.

Así mismo, resalta que los indicadores establecidos para el componente jurídico están siendo analizados por parte de la Oficina de Metodologías de la Información y Análisis de Riesgo - OMSAR de la Superintendencia Nacional de Salud, oficina asesora que analiza la información allegada por la entidad vigilada, la cual puede estar sujeta a cambios que, de ser así, se informará a la EPS y al Contralor designado.

El doctor Fabio Cerpa, señala que como Caja de Compensación Familiar tiene un programa de Salud, reportando en los informes los embargos, aunque no sean por recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino parafiscales de los empleados afiliados a la Caja, afectan a CCF Cartagena, indica que les ha afectado notoriamente los embargos por cobro coactivo.

La doctora Diana Ximena menciona que la EPS debe seguir reportando tanto los procesos judiciales y embargos notificados a la Caja, porque la particularidad con las Cajas como en este caso, es solidariamente responsable con las deudas que adquiera el Programa de Salud. El Programa no tiene personería jurídica, demandan a la Caja, es por ello por lo que así no sean recursos de la salud es necesario que informen a la Supersalud en este sentido.

La doctora Sandra Hincapié deja de presente que cuando se les presenten dudas, interrogantes tanto a la EPS como al Contralor en cuanto al componente jurídico pueden acudir a la Superintendencia Nacional de Salud que siempre va a estar presta a absolver las inquietudes.

Se aclara que la EPS debe reportar a la Supersalud y al Contralor el 20 de agosto de 2020, la información correspondiente al mes de julio; y el Contralor debe reportar a la SNS el 30 de agosto del año en curso.

HORA INICIO: 3:30 PM	HORA TERMINACIÓN: 4:00 PM
-----------------------------	----------------------------------

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

Se adjunta planilla ASFT04 con las respectivas firmas.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

DEPENDENCIA: DELEGADA DE MEDIDAS ESPECIALES – DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EAPB
NOMBRE DE LA ENTIDAD: COMFACUNDI EPS

ACTA MESA DE TRABAJO

LUGAR: PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT **FECHA:** 14-agosto-2020

NOMBRE ASISTENTES	CARGOS
Luz Adriana Contreras Ramírez	Profesional Jurídica COMFACUNDI E.P.S.
Fernando Joya	Abogado designado por la firma Contralora JAHV Mc Gregor SAS
Diana Ximena García Meza	Abogada de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Sandra Lucia Hincapié Galindo	Abogada para el seguimiento al componente jurídico de la COMFACUNDI EPS, del grupo de profesionales de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB

OBJETIVO DE LA MESA DE TRABAJO:

Reunión para aclarar, precisar y fijar los datos necesarios que se deben incluir en el reporte de los indicadores fijados para el componente jurídico por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en compañía del profesional designado por el Contralor designado y el profesional que le realiza seguimiento al componente jurídico por parte de COMFACUNDI EPS.

TEMAS TRATADOS:

Apertura de la mesa de trabajo

Se da apertura el día 14 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m. iniciando con la presentación de la profesional jurídica de la EPS, integrante de la firma Contralora JAHV Mc GREGOR SAS designada para la medida de vigilancia especial y la de las funcionarias de la Delegada de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud del componente Jurídico, doctoras Diana Ximena García Meza y Sandra Lucia Hincapié Galindo.

Posteriormente la doctora Diana Ximena explica la dinámica y desarrollo de la reunión.

Indica que el reporte de la información de la EPS debe realizarse de manera física, toda vez que los

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

indicadores del componente jurídico no se encuentran en el aplicativo Fénix. Así las cosas, precisa que la entidad vigilada debe enviar la información dentro de los veinte (20) días calendario de cada mes y la Contralora designada dentro de los treinta (30) días calendario de cada mes.

El funcionario de la EPS señala que a la fecha ha reportado oportunamente la información del componente jurídico.

Por su parte, interviene la funcionaria Diana Ximena señalando que la información del Componente Jurídico a reportar mensualmente en los formatos previamente establecidos y avalados por el Contralor designado debe contener los siguientes ítems:

1. Acciones de tutelas en salud, incluidos los desacatos.
2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.
3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

Frente a cada uno de los ítems se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Informe de acciones de tutelas en salud:

En cuanto a este ítem, la citada funcionaria precisó que se deben informar las acciones de tutela en salud notificadas en contra de la entidad vigilada durante el mes a reportar. Así las cosas, para este año deben estar reportadas las acciones de tutela en salud notificadas durante los meses de enero a junio de 2020. Así mismo, se tiene para este indicador el número de afiliados el cual se debe tomar del reporte oficial del BDUA, no de la información que tenga la EPS o de algún documento, sino del reporte de la base de datos oficial.

En este indicador se deben reportar las acciones de tutela en salud, clasificadas en acciones de tutela PBS y acciones de tutela NO PBS, que al sumar las dos deben dar la totalidad de las acciones de tutelas en salud.

Así mismo, en este indicador se debe reportar la Tasa de Tutelas en salud por cada 10.000 usuarios e informar los incidentes de desacato notificados durante el mes a reportar, así no correspondan a las tutelas reportadas durante ese mes, toda vez que pueden corresponder a fallos de tutela integrales o fallos de tutela notificados en otros periodos.

Debido a que en los formatos solo se puede reportar el número de las tutelas notificadas y cada uno de los ítem que a ellas corresponden, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se clasifiquen las tutelas en salud notificadas en el mes a reportar, por ejemplo, si corresponden a inoportunidad en la asignación de citas o inoportunidad en la entrega de medicamentos, entre otras causales que comúnmente originan dichas acciones. De igual forma, se deben informar las circunstancias por las que se presentan los incidentes de desacato.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.

El reporte de la cuantía de los procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada es acumulado con corte del mes que se está informando. Este valor puede mantenerse o variar de un mes a otro, toda vez que, puede pasar un mes sin que se notifique un proceso o una sentencia en contra de la entidad vigilada.

De igual forma, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se señale la clase de procesos a que corresponden los procesos notificados y fallados, como son, ordinarios, ejecutivos, de responsabilidad, reparación directa, coactivos, entre otros. De igual manera, se debe informar la clasificación del riesgo de los procesos judiciales como alto, medio y bajo riesgo.

Así mismo, señalar las pólizas, la cuantía asegurada, la aseguradora y el monto amparado que pólizas cubre las contingencias judiciales.

3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

El reporte de la cuantía de los embargos notificados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados es acumulado con corte del mes que se está informando. Así mismo, se debe informar la gestión de la EPS para la recuperación de los recursos inembargables que hacen parte de las cuentas maestras, debido a que la EPS no puede excusarse en que los recursos están embargados para no garantizar los derechos de los usuarios.

Por lo anterior, es necesario que la EPS informe las gestiones adelantadas para el desembargo de los recursos, cuantas veces la EPS ha acudido a los diferentes despachos judiciales para solicitar el desembargo. Por ello, es importante, informar a la SNS sobre la situación descrita, para que el ente de inspección, vigilancia y control de ser necesario reitere al despacho judicial sobre la inembargabilidad de los recursos, la parafiscalidad.

De otro lado, precisó la importancia de informar la contratación de manera general para la prestación de servicios de salud, prestación de servicios profesionales con los que cuenta la EPS, personal de planta de la entidad para cumplir sus funciones. Información que será necesario enviarla de manera general, en caso de requerirse detalle de esta, les será solicitada.

Reiteró que la información que reporte la entidad vigilada, avalada por el Contralor debe ser puntual, completa, oportuna, clara, con el fin de que la superintendencia observe las actividades y gestiones que realiza la EPS, y así tener un panorama claro de las acciones adelantadas por la EPS para enervar los hallazgos jurídicos que dieron origen a la medida especial y la mejora que haya tenido en los mismos.

La doctora Adriana Contreras, indicó que la EPS a partir del mes de junio tiene unas acciones de mejora para el reporte de la información, respecto a la entrega de la misma primero a la firma

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

contralora para que den su respectivo aval y verifiquen la información que remiten, para el posterior envío a la Supersalud. Además, señala que lo único que no se reportó para el mes de junio fue lo relacionado con la contratación, ya que en el acto administrativo que prorrogó la medida de vigilancia especial, el ítem de contratación no aparecía, respecto a esto, para el mes de julio se reportará, el número de contrato, entidad contratada, NIT, fecha de inicio y terminación, tipo de contrato y el porcentaje de legalización de enero a la fecha del reporte.

Aclara la doctora Diana Ximena que no solamente es la información de los tres ítems (Tutelas, procesos judiciales y embargos) sino la contratación de la EPS vigente. Por eso es importante que incluyan este tema en el informe físico, detallado, completo. Por ello, es importante que la entidad vigilada de a conocer las actividades y gestiones adelantadas por la EPS, para poder enervar los hallazgos que dieron lugar a la medida.

Así mismo, señala que las certificaciones de tutelas, procesos judiciales y embargos deben enviarse a la Superintendencia avalados y firmados por la firma contralora.

Por su parte, el Dr. Fernando Joya, abogado designado por la firma Contralora JAHV Mc Gregor SAS, pregunta si se van a tener en cuenta en el informe la liquidación de los contratos.

Responde la Dra. Diana Ximena, que es un tema importante, y si se va a tener en cuenta, respecto a la prestación de los servicios de salud y la red lo revisan otros profesionales, el componente jurídico mira el cumplimiento de las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Así mismo, el Dr. Joya indica que va a incluir en los criterios de la tabla de contratos, el tema de los niveles de complejidad, para efectos de relacionarlos con los motivos de tutela, para alimentar más el informe.

La Dra. Diana Ximena, pueden requerir la información que quieran aclarar, ampliar a la EPS pueden hacerlo porque hacen parte de sus funciones como firma contralora.

La funcionaria Diana Ximena, reitera lo señalado frente al reporte de las tutelas indicando que corresponden a las notificadas durante el mes, es el reporte que se debe dar. Los desacatos se deben reportar especificando el fallo que origina el incidente detallando el nombre del accionante, numero de radicación, despacho judicial, esta información es la que se requiere por parte de la Supersalud.

Así mismo, resalta que los indicadores establecidos para el componente jurídico están siendo analizados por parte de la Oficina de Metodologías de la Información y Análisis de Riesgo - OMSAR de la Superintendencia Nacional de Salud, oficina asesora que analiza la información allegada por la entidad vigilada, la cual puede estar sujeta a cambios que, de ser así, se informará a la EPS y a la firma Contralora designada.

La doctora Sandra Lucia Hincapié menciona que la EPS debe seguir reportando tanto los procesos judiciales y embargos notificados a la Caja, porque la particularidad con las Cajas como en este

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

caso, es solidariamente responsable con las deudas que adquiera el Programa de Salud. El Programa no tiene personería jurídica, demandan a la Caja, es por ello por lo que así no sean recursos de la salud es necesario que informen a la Supersalud en este sentido.

Las doctoras Diana Ximena y Sandra Lucia dejan de presente que cuando se les presenten dudas, interrogantes tanto a la EPS como al Contralor en cuanto al componente jurídico pueden acudir a la Superintendencia Nacional de Salud que siempre va a estar presta a absolver las inquietudes.

Se aclara que la EPS debe reportar a la Supersalud y al Contralor el 20 de agosto de 2020, la información correspondiente al mes de julio; y el Contralor debe reportar a la SNS el 30 de agosto del año en curso.

HORA INICIO: 3:30 P.M.	HORA TERMINACIÓN: 4:05 P.M.
-------------------------------	------------------------------------

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

Se adjunta planilla ASFT04 con las respectivas firmas.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

DEPENDENCIA: DELEGADA DE MEDIDAS ESPECIALES – DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EAPB
NOMBRE DE LA ENTIDAD: CAPRESOCA EPS

ACTA MESA DE TRABAJO

LUGAR: PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT **FECHA:** 14-agosto-2020

NOMBRE ASISTENTES	CARGOS
Jairo Humberto Rodríguez Acosta	Profesional de Representación Judicial Capresoca E.P.S.
Ruth Álvarez	Representante designada por la firma Contralora Caso Auditoria & Consultoría
Maria Carolina Acevedo	Asistente de la firma Contralora Caso Auditoria & Consultoría
Natalia de Jesús Gelvez Villamizar	Asistente de la firma Contralora Caso Auditoria & Consultoría
Diana Ximena García Meza	Abogada de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Sandra Lucia Hincapié Galindo	Abogada para el seguimiento al componente jurídico de la Capresoca EPS, del grupo de profesionales de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB

OBJETIVO DE LA MESA DE TRABAJO:

Reunión para aclarar, precisar y fijar los datos necesarios que se deben incluir en el reporte de los indicadores fijados para el componente jurídico por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en compañía del profesional designado por el Contralor designado y el profesional que le realiza seguimiento al componente jurídico por parte de CAPRESOCA EPS.

TEMAS TRATADOS:

Apertura de la mesa de trabajo

Se da apertura el día 14 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. iniciando con la presentación del profesional de representación judicial de la EPS, integrante de la firma Contralora Caso Auditoria &

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

Consultoría designada para la medida de vigilancia especial y la de las funcionarias de la Delegada de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud del componente Jurídico, doctoras Diana Ximena García Meza y Sandra Lucia Hincapié Galindo.

Posteriormente la doctora Diana Ximena explica la dinámica y desarrollo de la reunión.

Indica que el reporte de la información de la EPS debe realizarse de manera física, toda vez que los indicadores del componente jurídico no se encuentran en el aplicativo Fénix. Así las cosas, precisa que la entidad vigilada debe enviar la información dentro de los veinte (20) días calendario de cada mes y la Contralora designada dentro de los treinta (30) días calendario de cada mes.

El funcionario de la EPS señala que a la fecha ha reportado oportunamente la información del componente jurídico.

Por su parte, interviene la funcionaria Diana Ximena señalando que la información del Componente Jurídico a reportar mensualmente en los formatos previamente establecidos y avalados por el Contralor designado debe contener los siguientes ítems:

1. Acciones de tutelas en salud, incluidos los desacatos.
2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.
3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

Frente a cada uno de los ítems se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Informe de acciones de tutelas en salud:

En cuanto a este ítem, la citada funcionaria precisó que se deben informar las acciones de tutela en salud notificadas en contra de la entidad vigilada durante el mes a reportar. Así las cosas, para este año deben estar reportadas las acciones de tutela en salud notificadas durante los meses de enero a junio de 2020. Así mismo, se tiene para este indicador el número de afiliados el cual se debe tomar del reporte oficial del BDUA, no de la información que tenga la EPS o de algún documento, sino del reporte de la base de datos oficial.

En este indicador se deben reportar las acciones de tutela en salud, clasificadas en acciones de tutela PBS y acciones de tutela NO PBS, que al sumar las dos deben dar la totalidad de las acciones de tutelas en salud.

Así mismo, en este indicador se debe reportar la Tasa de Tutelas en salud por cada 10.000 usuarios e informar los incidentes de desacato notificados durante el mes a reportar, así no correspondan a las tutelas reportadas durante ese mes, toda vez que pueden corresponder a fallos de tutela integrales o fallos de tutela notificados en otros periodos.

Debido a que en los formatos solo se puede reportar el número de las tutelas notificadas y cada uno

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

de los ítem que a ellas corresponden, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se clasifiquen las tutelas en salud notificadas en el mes a reportar, por ejemplo, si corresponden a inoportunidad en la asignación de citas o inoportunidad en la entrega de medicamentos, entre otras causales que comúnmente originan dichas acciones. De igual forma, se deben informar las circunstancias por las que se presentan los incidentes de desacato.

2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.

El reporte de la cuantía de los procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada es acumulado con corte del mes que se está informando. Este valor puede mantenerse o variar de un mes a otro, toda vez que, puede pasar un mes sin que se notifique un proceso o una sentencia en contra de la entidad vigilada.

De igual forma, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se señale la clase de procesos a que corresponden los procesos notificados y fallados, como son, ordinarios, ejecutivos, de responsabilidad, reparación directa, coactivos, entre otros. De igual manera, se debe informar la clasificación del riesgo de los procesos judiciales como alto, medio y bajo riesgo.

Así mismo, señalar las pólizas, la cuantía asegurada, la aseguradora y el monto amparado que pólizas cubre las contingencias judiciales.

3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

El reporte de la cuantía de los embargos notificados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados es acumulado con corte del mes que se está informando. Así mismo, se debe informar la gestión de la EPS para la recuperación de los recursos inembargables que hacen parte de las cuentas maestras, debido a que la EPS no puede excusarse en que los recursos están embargados para no garantizar los derechos de los usuarios.

Por lo anterior, es necesario que la EPS informe las gestiones adelantadas para el desembargo de los recursos, cuantas veces la EPS ha acudido a los diferentes despachos judiciales para solicitar el desembargo. Por ello, es importante, informar a la SNS sobre la situación descrita, para que el ente de inspección, vigilancia y control de ser necesario reitere al despacho judicial sobre la inembargabilidad de los recursos, la parafiscalidad.

De otro lado, precisó la importancia de informar la contratación de manera general para la prestación de servicios de salud, prestación de servicios profesionales con los que cuenta la EPS, personal de planta de la entidad para cumplir sus funciones. Información que será necesario enviarla de manera general, en caso de requerirse detalle de esta, les será solicitada.

Reiteró que la información que reporte la entidad vigilada, avalada por el Contralor debe ser puntual,

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

completa, oportuna, clara, con el fin de que la superintendencia observe las actividades y gestiones que realiza la EPS, y así tener un panorama claro de las acciones adelantadas por la EPS para enervar los hallazgos jurídicos que dieron origen a la medida especial y la mejora que haya tenido en los mismos.

El doctor Jairo Humberto Rodríguez, indicó que la EPS ha enviado la información de la provisión para las contingencias judiciales junto con la certificación expedida por el Contador de la EAPB. De igual manera, menciona que enviará un cuadro en Excel que maneja la EPS de la información solicitada por la Supersalud, clasificando el tipo de proceso, despacho judicial, clasificación del riesgo de los procesos judiciales como alto, medio y bajo riesgo y la provisión de estos, etc., ante lo cual la funcionaria Diana Ximena García, indicó que es necesario el envío de esa información al profesional del componente jurídico que hace el seguimiento a la EPS, para estudio y análisis de la información requerida por parte de la Supersalud.

Así mismo, señala la doctora Diana Ximena, que las certificaciones de tutelas, procesos judiciales y embargos, deben enviarse a la Superintendencia avalados y firmados por la firma contralora.

Por su parte, la Dra. Ruth Álvarez, representante designada de la firma Contralora Caso Auditoria & Consultoría, solicitó a la EPS para que comparta la matriz de los procesos judiciales a la contraloría, con todos los detalles expuestos por la EPS.

Posteriormente, la Dra. Ruth Álvarez, menciona sobre la calificación de los procesos en alto medio y bajo, hasta donde el componente jurídico esa calificación las cuantifica en salarios mínimos o valores absolutos, y que tanto dista de la pretensión, de acuerdo a los argumentos del proceso se llega a una calificación, por cuanto en la parte contable, se necesita saber la suficiencia de la provisión vs el avance de cada proceso ,ya que por norma internacional contable se clasifica en probable, remota o eventual; por lo cual solicita claridad de cómo se califica el riesgo en alto, medio y bajo para la EPS.

El doctor Jairo Humberto Rodríguez, señala que la EPS, se guía por el manual de la defensa judicial del estado, allí se fijan los parámetros; señala que en el cuadro que maneja la EPS enseguida de la calificación están las razones del porqué se clasifica en riesgo alto, medio o bajo.

Menciona el Dr. Rodríguez que dentro de las calificaciones para el riesgo bajo están; la línea jurisprudencial, cuales casos similares se pueden aplicar, por ejemplo, en procesos de reparación directa, de una presunta mala praxis médica el riesgo para la EPS es baja por precedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, la responsabilidad recae exclusivamente sobre el prestador del servicio, mas no en la EPS en el entendido de que una administra y la otra asume la prestación del servicio. Por lo anterior, con los preceptos jurisprudenciales se califica en riesgo bajo.

De igual manera, indica que, si la omisión es por una falla administrativa, en la mora de un suministro en un implemento o frente a una cita médica, ya cambia la circunstancia ya es una omisión netamente administrativa; y que hay una probabilidad de que el fallo sea en contra de la EPS calificándola como alta. En la calificación de contratos de prestación de servicios, como

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

política frente a requisitos de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, la EPS ha buscado al máximo conciliar en esta clase de eventos, para solucionar y cancelar ese evento, ya que al llegar a una condena del pago de una indemnización y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud no son cuantificables al momento sino por el respectivo fondo de pensiones del trabajador.

Señala el Dr. Rodríguez, que en el cuadro de Excel que se enviará a la firma contralora y a la Supersalud, está consignado la calificación del riesgo de cada proceso (alta, medio o baja). La cuantificación es muy relativa ya que se piden unos montos máximos, para que se observen las razones de calificación de los procesos judiciales.

Menciona la Dra. Ruth Álvarez, que requiere de la EPS quede plasmado un documento de políticas (Carta de Navegación, para el área jurídica) por el cual la entidad vigilada califica el riesgo ya sea en alto, medio o bajo, como lo califica la EPS, independientemente de lo señalado por el manual de defensa judicial del estado. Criterios generales de la EPS de lo particular en cada clase de proceso, para que la firma contralora lo coteje y así para poderlo cuantificar.

La funcionaria Diana Ximena, reitera lo señalado frente al reporte de las tutelas indicando que corresponden a las notificadas durante el mes, es el reporte que se debe dar. Los desacatos se deben reportar especificando el fallo que origina el incidente detallando el nombre del accionante, número de radicación, despacho judicial, esta información es la que se requiere por parte de la Supersalud.

Así mismo, resalta que los indicadores establecidos para el componente jurídico están siendo analizados por parte de la Oficina de Metodologías de la Información y Análisis de Riesgo - OMSAR de la Superintendencia Nacional de Salud, oficina asesora que analiza la información allegada por la entidad vigilada, la cual puede estar sujeta a cambios que, de ser así, se informará a la EPS y a la firma Contralora designada.

La doctora Sandra Lucia Hincapié deja de presente que cuando se les presenten dudas, interrogantes tanto a la EPS como al Contralor en cuanto al componente jurídico pueden acudir a la Superintendencia Nacional de Salud que siempre va a estar presta a absolver las inquietudes.

Se aclara que la EPS debe reportar a la Supersalud y al Contralor el 20 de agosto de 2020, la información correspondiente al mes de julio; y el Contralor debe reportar a la SNS el 30 de agosto del año en curso.

HORA INICIO: 10:00 A.M.	HORA TERMINACIÓN: 11:00 A.M.
--------------------------------	-------------------------------------

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

Se adjunta planilla ASFT04 con las respectivas firmas.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

DEPENDENCIA: Delegada de Medidas Especiales – Dirección de Medidas Especiales para EAPB
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada “COMPARTA EPS-S”

ACTA MESA DE TRABAJO

LUGAR: PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT **FECHA:** 19-agosto-2020

NOMBRE ASISTENTES	CARGOS
Edison Orlando Oviedo	Jurídico de Comparta EPS
	Representante firma contralora Caso Auditorías y Consultorías SAS.
Ruth Álvarez	Carolina Acevedo. Abogada de la firma contralora Caso Auditorías y Consultorías SAS.
	Natalia Gelves Auditora de la firma contralora Caso Auditorías y Consultorías SAS.
Diana Ximena García Meza	Abogada de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB - seguimiento al componente jurídico de Comparta.
Sandra Lucia Hincapié Galindo	Abogada de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB

OBJETIVO DE LA MESA DE TRABAJO:

Reunión para aclarar, precisar y fijar los datos necesarios que se deben incluir en el reporte de los indicadores fijados para el componente jurídico por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en compañía del profesional designado por el Contralor y el profesional que le realiza seguimiento al componente jurídico por parte de la EPS.

TEMAS TRATADOS:

Apertura de la mesa de trabajo. Se dio apertura el día 19 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. con la presentación de los asistentes.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

Posteriormente, la doctora Diana Ximena explicó la dinámica y desarrollo de la reunión.

Indicó que el reporte de la información de la EPS debe realizarse de manera física, toda vez que los indicadores del componente jurídico no se encuentran en el aplicativo Fénix. Así las cosas, precisó que la entidad vigilada debe enviar la información dentro de los veinte (20) días calendario de cada mes y el Contralor designado dentro de los treinta (30) días calendario de cada mes, tal como se encuentra señalado en la última resolución de prórroga de la medida.

Reiteró que se debe reportar mensualmente en los formatos previamente establecidos y avalados por el Contralor designado, formatos que deben contener los siguientes ítems:

1. Acciones de tutelas en salud, incluidos los desacatos.
2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.
3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

Frente a cada uno de los ítems se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Informe de acciones de tutelas en salud:

En cuanto a este ítem, la citada funcionaria precisó que se deben informar las acciones de tutela en salud notificadas en contra de la entidad vigilada durante el mes a reportar. Así las cosas, para este año deben estar reportadas las acciones de tutela en salud notificadas durante los meses de enero a junio de 2020. Así mismo, se tiene para este indicador el número de afiliados el cual se debe tomar del reporte oficial del BDUA, no de la información que tenga la EPS o de algún documento diferente, sino del reporte de la base de datos oficial.

Agregó que en este indicador se deben reportar las acciones de tutela en salud, clasificadas en acciones de tutela PBS y acciones de tutela NO PBS, que al sumar las dos deben dar la totalidad de las acciones de tutelas en salud.

Así mismo, señaló que se debe reportar la Tasa de Tutelas en salud por cada 10.000 usuarios e informar los incidentes de desacato notificados durante el mes a reportar, así no correspondan a los fallos de tutelas reportadas durante ese mes, toda vez que pueden corresponder a fallos de tutela integrales o fallos de tutela notificados en otros periodos o vigencias.

Debido a que en los formatos solo se puede reportar el número de las tutelas notificadas y cada uno de los ítem que a ellas corresponden, es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se clasifiquen las tutelas en salud notificadas en el mes a reportar, por ejemplo, si corresponden a inoportunidad en la asignación de citas o inoportunidad en la entrega de medicamentos, entre otras causales, que comúnmente originan dichas acciones. De igual forma, se deben informar las circunstancias por las que se presentan los incidentes de desacato y los fallos a los que estos corresponden.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

2. Cuantía de procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada.

Manifestó que el reporte de la cuantía de los procesos judiciales notificados y fallados en contra de la entidad vigilada es acumulado con corte del mes que se está informando. Este valor puede mantenerse o variar de un mes a otro, toda vez que, puede pasar un mes sin que se notifique un proceso o una sentencia en contra de la entidad vigilada.

De igual forma, indicó que es necesario que en el informe físico que se debe allegar mensualmente a la Delegada para las Medidas Especiales se señale la clase de procesos a los que corresponden los notificados y fallados, como son, ordinarios, ejecutivos, de responsabilidad, reparación directa, coactivos, entre otros. De igual manera, se debe informar la clasificación del riesgo de los procesos judiciales como alto, medio y bajo riesgo, así como el procedimiento que la EPS adelanta para dicha clasificación.

En este punto intervino la doctora Ruth Álvarez indicándole al doctor Oviedo que es necesario que la EPS cuando reporte la información sobre clasificación del riesgo de los procesos judiciales indique la forma como se obtiene esa clasificación y los documentos que así lo soporten.

Así mismo, manifestó la necesidad de conocer las pólizas para amparar los fallos adversos a la entidad especificando la cuantía asegurada, la aseguradora y el monto amparado.

3. Cuantía de embargos decretados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados.

Indicó que el reporte de la cuantía de los embargos notificados en contra de la entidad vigilada y los recursos recuperados es acumulado con corte del mes que se está informando. Así mismo, se debe señalar la gestión de la EPS para la recuperación de los recursos inembargables que hacen parte de las cuentas maestras, debido a que la EPS no puede excusarse en que los recursos están embargados para no garantizar los derechos de los usuarios.

Por lo anterior, es necesario que la EPS informe las gestiones adelantadas para el desembargo de los recursos, cuantas veces la EPS ha acudido a los diferentes despachos judiciales para solicitar el desembargo. Por ello, es importante, informar a la SNS sobre la situación descrita, para que el ente de inspección, vigilancia y control de ser necesario reitere al despacho judicial sobre la inembargabilidad de los recursos.

En este punto el doctor Oviedo señaló que algunas ESE bajo proceso coactivo han embargado los recursos de la EPS, actuando como parte del proceso de cobro por pago de facturas para la prestación de servicios de salud por temas de glosas, particularmente en la regional norte.

Indicó que las ESE en las que se ha presentado esta situación son: ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla y ESE Iris López Durán de San Antero de Córdoba.

Ante lo informado, la funcionaria Diana Ximena indicó que hará seguimiento al tema, de ser

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT06
	FORMATO	FORMATO ACTA	VERSIÓN	1

necesario requiriendo a las citas ESE.

De otro lado, precisó la importancia de informar sobre la contratación para la prestación de servicios de salud, prestación de servicios profesionales con los que cuenta la EPS, la vinculación del personal de planta de la entidad para cumplir sus funciones. Información que será necesario enviarla de manera general, en caso de requerirse detalle de la misma, les será solicitada. Indicó que para ser más concretos en la información a reportar, enviará un requerimiento a la EPS donde se especifican los datos necesarios.

Reiteró que la información que reporte la entidad vigilada, avalada por el Contralor debe ser puntual, completa, oportuna, clara, con el fin de que la superintendencia observe las actividades y gestiones que realiza la EPS, y así tener un panorama claro de las acciones adelantadas por la entidad para enervar los hallazgos jurídicos que dieron origen a la medida especial o a sus prórrogas y la mejora que haya tenido en los mismos.

Así mismo, resaltó que los indicadores establecidos para el componente jurídico están siendo analizados por parte de la Oficina de Metodologías de la Información y Análisis de Riesgo de la Superintendencia Nacional de Salud, oficina asesora que analiza la información que debe allegar la entidad vigilada, la cual puede estar sujeta a cambios que, de ser así, se informará a la EPS y al Contralor designado.

Finalmente, precisó que cuando se les presenten dudas, interrogantes tanto a la EPS como al Contralor en cuanto al componente jurídico pueden acudir a la Superintendencia Nacional de Salud que siempre va a estar presta a absolver las inquietudes.

Se aclara que la EPS debe reportar a la Supersalud y al Contralor el 20 de cada mes, la información correspondiente al mes anterior; y el Contralor debe reportar a la SNS el 30 de cada mes, las fichas y la certificación firmada, y en el informe mensual las observaciones y recomendaciones respecto a cada tema.

No siendo más los temas que tratar, se da por finalizada la reunión.

HORA INICIO: 10:00 AM	HORA TERMINACIÓN: 11:00 AM
------------------------------	-----------------------------------

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

Se adjunta planilla ASFT04 con las respectivas firmas.